



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA**, EN LO SUCESIVO "**LA UES**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **LIC. SAMUEL ESPINOSA GUILLÉN** Y POR LA OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, EN LO SUCESIVO "**LA UAN**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, **C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR**; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, **DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO**, ASIMISMO SE DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" CUANDO SE REFIERAN A AMBAS, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### DECLARA "LA UES":

- I. Que con fecha de 03 de julio del año 2008, se crea la Ley Orgánica Número 165, del Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, la cual se reforma en su denominación, el día 12 de abril de 2012 y se publica en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 40, Secc. I, Tomo CLXXXIX, el día 17 de mayo de 2012, entrando en vigor el nuevo nombre como UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, el día 01 de septiembre del mismo año.
- II. Que a partir del 01 de Septiembre de 2012, el CESUES se convirtió en Universidad Estatal de Sonora, y que todas las disposiciones jurídicas, derechos y obligaciones, seguirán vigentes en todos sus términos.
- III. Que el Lic. Samuel Espinosa Guillén, Rector de la Universidad Estatal de Sonora, acredita su personalidad con Nombramiento expedido en fecha 01 de marzo de 2011, por el Titular del Poder Ejecutivo, Sr. Gobernador del Estado, Lic. Guillermo Padrés Elías, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 79, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 45 Bis B, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 13 de la Ley Orgánica No. 165, de la Universidad Estatal de Sonora.
- IV. Que su Rector, Lic. Samuel Espinosa Guillén, representa legalmente a "LA UES" y tiene facultades para celebrar el presente acuerdo de voluntades con fundamento en el artículo 14, fracciones I, XIII y XVIII de la Ley Orgánica número 165 de la Universidad Estatal de Sonora.
- V. Que tiene por objeto:
  - Prestar servicios de educación superior a través de la docencia, la investigación y la extensión y la difusión de la cultura;
  - Formar recursos humanos profesionales, científicos y técnicos con capacidad y visión global, para iniciar en el desarrollo local, nacional e internacional;
  - Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad, para difundir en la comunidad, el arte, la cultura y el deporte;



- Coadyuvar al desarrollo de la tecnología tendiente a incrementar la producción y la productividad;
- Instrumentar las políticas y estrategias para la generación y aplicación del conocimiento y diseñar y operar programas para la preservación y difusión de la cultura y la extensión universitaria;
- Establecer esquemas de organización administrativa y de operación para el cumplimiento de sus fines;
- Establecer relación de colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras para el desarrollo de programas académicos, científicos, tecnológicos, culturales y deportivos, acorde a lo dispuesto por los artículos 2, 4, Fracciones I, III, VII, X y 5, Fracciones IV, V, VII, XII y XX de la Ley Orgánica Número 165 de la Universidad Estatal de Sonora.

- VI. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: UES-830928-HF5
- VII. Que se tiene establecido su domicilio fiscal en calle Ley federal del trabajo e Israel González s/n, Colonia Apolo, y que las oficinas del Rectoría se ubican en Rosales no. 189, colonia Centro, ambos domicilios en Hermosillo, Sonora, México, señalando este último para los fines y efectos legales que puedan derivarse de este convenio.

### DECLARA "LA UAN":

- I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III. El Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su



representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

- IV. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

#### **DECLARAN AMBAS PARTES:**

- I. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, precisando los mecanismos de colaboración entre ambas Instituciones.
- II. Que atendiendo a los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia para su desarrollo institucional promover la colaboración académica entre ambas partes.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

#### **CLÁUSULAS**

##### **PRIMERA. OBJETO**

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura.

##### **SEGUNDA. ALCANCE**

Para el cumplimiento del Convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan:

- a) Intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de posgrado.
- b) Intercambio de personal académico para participar en cursos, talleres y seminarios.
- c) Intercambio de personal académico en estancias sabáticas para desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos de docencia, investigación, posgrado, extensión y difusión de la cultura y, consolidar programas de posgrado.
- d) Intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- e) Organización conjunta de cursos, talleres y seminarios académicos.
- f) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.



- g) Fortalecer el intercambio de personal académico para participar en eventos de actualización académica.
- h) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado.
- i) Promover la impartición de programas de posgrado y el desarrollo de posgrados compartidos entre ambas instituciones.

### **TERCERA. PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.**

Para la ejecución de las acciones contempladas en este Convenio, las partes elaborarán por escrito durante el último trimestre de cada año, un programa anual de trabajo que contenga las propuestas de colaboración para llevar a cabo los proyectos académicos de interés para las mismas, en el transcurso del año siguiente, no obstante lo anterior, el programa de trabajo podrá ampliarse en cualquier momento, siempre y cuando las partes así lo convengan.

### **CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de las acciones contenidas en la Cláusula Segunda, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

### **QUINTA: GASTOS Y VIÁTICOS**

Cada una de "las partes" cubrirá según se convenga en los acuerdos específicos de colaboración, los gastos y viáticos de sus representantes en los grupos de trabajo, cuando sea menester efectuar los traslados fuera del lugar de residencia de cada una de las partes.

### **SEXTA.- APORTACIONES ADICIONALES**

Cada una de "las partes" está en libertad de buscar aportaciones ante organizaciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, para la realización de programas relativo a los acuerdos específicos de colaboración, en caso de que los recursos para tales programas no puedan ser aprobados total o parcialmente de manera conjunta y equitativa por "las partes".

### **SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA**

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integran una Comisión Técnica, formada por parte de "LA UAN" por la Secretaría de Docencia y por "LA UES" la Secretaría General Académica, cuyas atribuciones serán:

- a. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b. Coordinar la elaboración y firma de los programas anuales emanados del presente instrumento.
- c. Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.



## **OCTAVA. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

En el caso de intercambio de estudiantes, ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, procurando observar un principio de reciprocidad en el número de estudiantes aceptados por cada institución.

El número, los conceptos y condiciones de las becas señaladas, serán pactados anualmente conforme a las posibilidades presupuestales de las partes y quedarán estipulados en los programas anuales de trabajo, de acuerdo a las siguientes bases:

- a) Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones signatarias;
- b) La Institución receptora proporcionará exención en el pago de inscripción y colegiatura;
- c) La Institución receptora proporcionará atención médica a los estudiantes de acuerdo a sus normas internas;
- d) "Las partes", atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, promoverán el otorgamiento de una cantidad mensual para gastos de estancia; y
- e) La duración de las becas será hasta por un año, pudiendo ser ampliada de conformidad con el programa de estudios aprobado y el rendimiento académico del becario.

Las condiciones para el intercambio de personal en estancias sabáticas serán convenidas en cada caso concreto.

## **DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

## **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.



## DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

## DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma. "Las partes" podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte, con 90 (noventa) días de antelación a la fecha en que se pretenda concluirlo; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieren pendientes de realizar o que se encuentren en desarrollo.

## DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en relación a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Quinta.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, México, el día 13 de mayo del año 2013.

FIRMAN

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
DE SONORA**

**Lic. Samuel Espinosa Guillén**  
Rector

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE NAYARIT**

**C.P. Juan López Salazar**  
Rector

**Lic. Iván Romano Tapia**  
Secretario General Administrativo

**Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto**  
Secretario General